

Expediente 202100064-00
Auto aclaratorio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver petición, allegada en mensaje de datos el pasado catorce (14) de julio, referida a Recurso de Reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia N° 114 de julio 11 de 2022.

Teniendo en cuenta que, es el recurso de apelación el que, procede contra las sentencias de primera instancia, no es viable conceder el Recurso de Reposición deprecado por la togada.

No obstante, el juez puede en cualquier tiempo aclarar, adicionar o corregir los errores que se hayan cometido en las sentencias proferidas por el despacho, según los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior se procede a aclarar lo siguiente:

En los hechos narrados en la sentencia N° 114 se expresa inicialmente que:

“Indica la parte actora en la demanda, que, al darse cuenta de su embarazo, se lo comunicó al demandado, con quien nunca ha convivido, pero el señor HOYOS NARANJO mostró total desinterés sobre la paternidad.”

Este hecho se encuentra sustentado en el hecho tercero narrado en la demanda que, declara que cuando la demandante tuvo certeza de su embarazo se comunicó con el señor Iván Darío Hoyos Naranjo.

Lo anterior, hace claridad a la primera inquietud esbozada por la representante judicial de la parte actora.

En cuanto a la documentación que aduce la profesional del derecho, fue enviada por ella, que aparece en el expediente con fecha junio 23 de 2022, se tiene que, ni al momento de proferir sentencia, ni actualmente aparece anexada al proceso la solicitud con la mención expresa de no aceptar el ofrecimiento de cuota de alimentos, motivo por el cual no hubo pronunciamiento del despacho en la referida providencia. No obstante, la cuota fijada en la sentencia, es revisable en cualquier momento, en otro trámite, si es del caso verificar su modificación, dado que, en materia de fijación de alimentos, no hay cosa juzgada material, sino formal.

Por último, se tiene que, por error involuntario no se tuvo en cuenta la pretensión segunda hecha en la demanda en cuanto a que, se cambie el nombre de la menor VALENTINA TORRES ROJAS por el de VALENTINA TORRES HOYOS, es decir, que, primero quede inscrito el apellido de la madre y segundo el del padre, aclaración esta que no quedó consignada en la demanda. Por tanto, este numeral se modificará.

En consecuencia, se modifica el numeral segundo de la sentencia N° 114 de fecha 11 de julio de 2022 así:

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración la menor, en el futuro, llevará el apellido del padre en segundo lugar así: VALENTINA TORRES HOYOS, para ello se ordena corregir su registro civil de nacimiento, inscrito en la Notaria Primera del Circuito de Calarcá, bajo el indicativo serial número 59986727. Para el efecto líbrese oficio en tal sentido.

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 114 de fecha 11 de julio de 2022

De otro lado, revisando el proceso se tiene que, a la fecha no ha sido enviado por parte del Centro de Servicios Judiciales, el oficio a la Notaria Primera del Circuito de Calarcá, ordenado con en julio 11 del presente año, **se ordena nuevamente oficiar a esa dependencia para el que el señor Notario proceda a la corrección del Registro Civil de la menor, acatando, esta última corrección.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.V.C.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead926c32d4d4f79065fef7ee3dc1b92a0532f37d5289a5db3c218c96e329dc**

Documento generado en 24/08/2022 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>